

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: JHON HAROLD ARARAT ROJAS  
Demandado: JANE MORA MOLINA  
500013110002-2020-00127-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

9

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de julio de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, 15 JUL 2020

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria interpuesta por JHON HAROLD ARARAT ROJAS, contra la señora JANE MORA MOLINA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

- Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 6º del Decreto 806 de 2020 en el sentido de acreditar que le fue enviada a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos al canal virtual, es decir, al correo electrónico de la señora JANE MORA MOLINA. Así mismo, se advierte que al subsanar la demanda, se deberá enviar copia del escrito de subsanación.

De otro lado, se advierte que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: JHON HAROLD ARARAT ROJAS  
Demandado: JANE MORA MOLINA  
500013110002-2020-00127-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada ZURELLA ROJAS MOLINA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 16 JUL 2020

las partes por anotación en el Estado Número 058

Firma Secretario